

terio de Justicia, con fecha 7 de enero de 1952, solicitando se dicte una disposición aclaratoria, en sentido acorde con los artículos 428 y 429 del Código civil, destacando que el autor de una fotografía es titular de los mismos derechos que el de cualquier otra obra literaria, musical, artística o similar, sin necesidad de convenio con Empresas periodísticas, Agencias publicitarias, etc.

J. S. B.

H. C. GUTTERIDGE: "Le Droit Comparé (Introduction à la méthode comparative dans la recherche juridique et l'étude du Droit". Traducción francesa de la segunda inglesa. París, 1953. Un tomo de 240 páginas.

Con la aparición de los estudios de Derecho comparado es indudable que el Derecho camina hacia una meta científica más pura. El emplear el método comparativo supone tener a nuestro alcance un gran instrumento para la mejor elaboración de la ciencia jurídica. El favorecer el conocimiento y la comprensión mutuas de los pueblos y el saber que existe en el fondo de las diversas peculiaridades un sustrato común de obligaciones y derechos, de deberes y potestades, es la principal misión que viene a realizar el Derecho comparado.

La obra de Gutteridge, según manifestó Julliot de la Morandière, aunque reciente, se puede considerar como una de las clásicas del Derecho comparado. Efectivamente, se trata de exponer la sistemática del Derecho comparado, y el autor lo logra con una maestría de redacción y método verdaderamente ejemplar. Según manifestó en el prólogo de la primera edición, se propuso un triple cometido: en primer lugar, explicar el origen y significación de la expresión, muy curiosa, de "derecho comparado"; en segundo lugar, el exponer los variados fines a los cuales puede emplearse el método comparado en el estudio y en la búsqueda de materias de Derecho y ver cómo funciona; por último, intentar lograr un juicio sobre el valor del Derecho comparado en tanto instrumento del progreso y del desenvolvimiento del Derecho.

Además, para nosotros esta obra tiene un valor particularmente indudable, y es que pone de relieve las diferencias que existen entre el "common law" y los sistemas continentales derivados del Derecho romano. También es interesante en lo que se refiere a la exposición de ciertas técnicas particulares, como son, por ejemplo, el comparar el Derecho australiano y el Derecho canadiense, o el Derecho inglés y el de los Estados Unidos.

Los problemas abordados en este magnífico libro son muy sugestivos y tratados con singular maestría. Gutteridge comienza en el capítulo primero con el análisis del "dominio del Derecho comparado" (págs. 17-28); pasa a estudiar los "orígenes y desenvolvimiento del Derecho comparado" (págs. 29-42); lo "sugestivo del Derecho comparado" (págs. 43-64); el "Derecho comparado y los conflictos de leyes" (págs. 65-87); el Derecho comparado y el Derecho de gentes" (págs. 88-100); el

"método comparado" (págs. 101-119); la "jurisprudencia de los Tribunales y el Derecho comparado" (págs. 120-134); la "interpretación de las leyes y el Derecho comparado" (págs. 135-152); el "problema de la terminología jurídica" (págs. 153-164); el "Derecho comparado y la enseñanza del Derecho" (págs. 165-185); el "movimiento para la unificación del Derecho privado" (págs. 186-195); la "naturaleza y caracteres del Derecho unificado" (págs. 196-215); y el "mecanismo de la unificación" (págs. 216-232).

Como puede advertirse, los temas centrales que se plantean en la Ciencia jurídica actual son analizados por el autor, aunque se ve la adopción de una postura nominalista, muy propia del espíritu anglosajón. La consciencia de la minoridad que constituyen los países del sistema del "common law" lleva al autor a resaltar, también, la necesidad de una más intensa colaboración, a fin de que las cuestiones no adquieran un tono parcial y no se crea que en el Derecho romano está la única fuente de los principios que informan el sistema jurídico universal.

Con esta segunda edición de su obra, Gutteridge rellena ciertas lagunas que la crítica le hizo ver y pone la obra al día, sin variar el plan originario del libro, a pesar de alterar y corregir ciertos puntos de vista. El principal intento de introducir el método comparado en la investigación y búsqueda de los estudios jurídicos lo consigue plenamente el autor después de que se han saboreado sus páginas.

José BONET CORREA

IGLESIAS, Juan: "Estudios romanos de Derecho e Historia". Ediciones Ariel, Barcelona, 1952; 104 págs.

Aparecen recogidos en este volumen una serie de seis estudios del profesor Iglesias. Los dos primeros inéditos y los restantes, ligeramente retocados y adicionados, publicados ya en diferentes revistas.

Los trabajos recogidos en el volumen que comentamos son los siguientes: Confesiones de un romanista, *Ius civile romanorum*, Política y Derecho en Roma (1), Del Derecho romano al Derecho moderno (2), Savigny (3) y Visión titoliviana de la Historia de Roma (4).

Todos estos estudios quedan conectados entre sí por la preocupación que en ellos alienta, y que acaso sea el rasgo más característico del ilustre romanista, de resucitar en el jurista moderno "el sentimiento jurídico que trae de Roma su luz primera", de vivir y hacer vivir el Derecho romano, que no es algo muerto, y arrancar de él la enseñanza viva que nos brinda como "arte de lo bueno y de lo justo".

El Derecho romano no empieza ni acaba en la letra de la ley. No es posible conocer ni entender cabalmente el Derecho romano, si se olvidan

(1) Publicada en el "Anuario de Historia del Derecho español", vol. XV (1944).

(2) Publicado en *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité*, vol. II (1949). *Mélanges De Visscher*, vol. I.

(3) Publicado en *Revista de la Universidad de Madrid*, vol. I (1942).

(4) Publicado en el "Anuario de Historia del Derecho español", vol. XVII (1946).